



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0427/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0427/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana
Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Se expida a su favor el desglose anual,
mensual y quincenal en original emitido de
conformidad con el pago de salarios caídos.

Por la negativa del acceso a los datos
personales y la falta exhaustividad en la
respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la repuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Desglose, Anual, Mensual, Quincenal, Salarios Caídos, Requisitos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio del agravio	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	21
IV. RESUELVE	22

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0427/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0427/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0427/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El once de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia certificada:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76 y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un pronunciamiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Institución, requiero de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor el DESGLOSE ANUAL, MENSUAL Y QUINCENAL EN ORIGINAL, MISMO QUE DEBE SER EMITIDO DE CONFORMIDAD CON EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS REALIZADO A MI FAVOR EL CUAL

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

ABARCA DEL 01 DE ABRIL DE 2009 AL 31 DE ENERO DE 2013, periodo del cual forzosamente se debió realizar el reporte de las aportaciones destinadas al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

Otros datos para facilitar su localización

NOMBRE: [...]

CURP: [...]

RFC: [...]

CON EL FIN DE QUE SE DE TRÁMITE A MI PRESENTE SOLICITUD, ME PERMITO DESDE ESTE MOMENTO ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

INE

Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/641/2025 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2025 en donde se menciona que por el tiempo transcurrido no se puede proporcionar la documentación requerida respecto a las Cuantificaciones y Contrarecibos por el periodo comprendido del 01 DE ABRIL DE 2009 AL 31 DE ENERO DE 2013.

Oficio en donde se menciona que por el tiempo transcurrido no se puede proporcionar la documentación requerida, sin embargo, se pone a la vista del suscrito registro de los Recibos 'A' por el periodo comprendido del 01 DE ABRIL DE 2009 AL 31 DE ENERO DE 2013.
" (Sic)

A la solicitud se adjuntó lo siguiente:

- Identificación oficial con fotografía de la persona solicitante.
- Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/641/2025 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Programática de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Atenta Nota 456 y anexo, de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, suscrita por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

2. El dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia previno a la parte recurrente mediante oficio emitido por la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones en los siguientes términos:

“ ...

**PREVENCIÓN O EXISTENCIA
DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP**

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica:

Para solicitar el DESGLOSE QUINCENAL, MENSUAL Y ANUAL DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)

*Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la **Ventanilla de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal**, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, PB, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, **debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:***

- *Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, 2 números telefónicos para localización y correo electrónico.*
- *Identificación Vigente (INE por ambos lados)*
- *Recibo (s) 'A'*
- *Plantillas de Cuantificación Definitiva.*
- *Contra-recibo (s)*
- *Línea de captura original con comprobante del pago de derechos en tesorería, por una o dos copias simples según sea el caso.*

*Es importante mencionar que es **indispensable contar con todos los documentales señalados**, para poder realizar la entrega del documento que solicite.*

...” (Sic)

3. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente desahogó la prevención realizada por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO DESAHOGAR LA PREVENCIÓN REALIZADA POR LA AUTORIDAD DENOMINADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE

PERSONAL DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DESDE ESTE MOMENTO SE MANIFIESTA QUE EL SUSCRITO EXHIBIO EN SU TOTALIDAD LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS DEBIDAMENTE ESCANEADOS, CON EL FIN DE QUE SE REALICE EL TRAMITE SOLICITADO DE LA EMISIÓN DE MI DESGLOSE QUINCENAL, MENSUAL Y ANUAL, A FAVOR DEL SUSCRITO; DICHO LO ANTERIOR, SOLICITO SE LE DE TRAMITE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL QUE SUSCRIBE ANTE ESTE ORGANISMO, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCION II, Y 13 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Capítulo II-De los Principios Generales-Sección Primera-De los principios rectores de las Autoridades garantes Artículo 8. Las Autoridades garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios: (...) II. Congruencia: Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; (...) Artículo 13. Las Autoridades garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, sin que ello implique variar la solicitud, atendiendo al principio de congruencia.” (Sic)

Al desahogo de la prevención se adjuntó lo siguiente:

- Identificación oficial con fotografía de la persona solicitante.
- Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/641/2025 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Programática de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Atenta Nota 456 y anexo, de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, suscrita por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

4. El veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado notificó la improcedencia de la solicitud en los siguientes términos:

“En seguimiento a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090163425003056 y al requerimiento de prevención realizado por la Dirección General de Administración de Personal realizado el 18 de septiembre de 2025, le hacemos de su conocimiento, que la información presentada en el desahogo de prevención, no cumple con

los requisitos solicitados por el área administrativa requirente. Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información de Cuentas de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene como no presentada su solicitud. ATENTAMENTE Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX” (Sic)

5. El nueve de octubre de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“[...] por mi propio derecho, a través de la presente Plataforma Nacional de Transparencia DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA CUAL DETERMINA IMPROCEDENTE EL DESAHOGO DE PREVENCIÓN, EL CUAL SI FUE REALIZADO ATENDIENDO LA PREVENCIÓN REALIZADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, AMBAS AUTORIDADES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vengo por esta vía a interponer el Recursos de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en os vertido en el artículo 96 Ahora bien, vengo a interponer la presente QUEJA conforme a los artículo 144 y 145 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, dado que se me están violando mis derechos fundamentales, al NO DAR UNA RESPUESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, del porque se me está negando el acceso a mis datos personales, SIENDO QUE CUMPLÍ CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR ESTA AUTORIDAD pero no se me están tomando en cuenta todos los documentos que exhibo, siendo estos oficio originales signados por DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PROGRAMATICA y DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL los cuales señalan que no se tienen los documentos disponibles por cuestiones de temporalidad, por lo que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CIUDADANA se se encuentra imposibilitada para emitir dicha documental, lo que me IMPOSIBILITA A MÍ, sin embargo cumplo con la exhibición de lo requerido con los oficios anteriormente mencionados, a través del desahogo de la prevención de fecha 24 de AGOSTO de 2025. Ahora, si bien es cierto que se realizó una prevención en la que se me requiere un documento particular, se me solicita una “Línea de captura original con comprobante del pago de derechos en tesorería, por una o dos copias simples según sea el caso”, sin embargo en ningún momento dentro de la prevención de fecha 19/09/2025o de la plataforma me indican la forma en que se debe realizar, ENTONCES la prevención no se ajusta a mi caso en concreto puesto que en ningún momento se hizo de mi conocimiento la forma en que se debe realizar, así las cosas me encuentro imposibilitado para cumplir con ese requisito POR LA OMISIÓN ya mencionada DE LA AUTORIDAD, que solicitaron de forma ambigua e incorrecta requisitos que NO son JUSTIFICADOS NI FUNDAMENTADOS Aunado a esto, me apego al artículo 13 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA que tienen como propósito salvaguardar mi derecho de acceso a la información, obligando a las instituciones a suplir las

deficiencias de una solicitud para proteger el derecho antes mencionado, dichos artículo rezan de la siguiente forma: "Artículo 13. Las Autoridades garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, sin que ello implique variar la solicitud, atendiendo al principio de congruencia" Por lo que al negarme dicha información SIENDO QUE SE ACREDITÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA ADEMÁS QUE SE LLEVARON A CABO LOS PASOS CONFORME A LA NORMA, se me están violando mis derechos fundamentales dado que la razón de la información solicitada, es para efectos de realizar el Trámite de mi Pensión por ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, por lo que si no llevo a cabo la gestión de estos documentos que se piden (EN ESTE CASO DESGLOSES QUINCENALES), NO SE ME TOMARÁN EN CUENTA EN TIEMPO Y FORMA PARA LA REALIZACIÓN DE MI TRÁMITE DE PENSIÓN EL CUAL ES INDISPENSABLE PARA SATISFACER MIS NECESIDADES BÁSICAS QUE SON PROTEGIDAS POR LA LEY SUPREMA DE LA NACIÓN, así solicito se atienda al principio que NOS RIGE CONFORME A DERECHO, QUE NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE. QUEDA PRESENTADA ESTA QUEJA" (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntaron los siguientes documentos expedidos a favor de la parte recurrente:

- Oficio sin número de referencia suscrito por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones, en el que consta fecha de suspensión de pago y fecha de baja.
- Comprobante de domicilio.
- Identificación oficial.
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población.
- Constancia de situación fiscal de fecha 25 de abril de 2024.

6. El catorce de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

7. El diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

8. Mediante acuerdo del veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión y dio cuenta de que la parte recurrente no emitió manifestaciones.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la improcedencia de la solicitud el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiséis de septiembre al dieciséis de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el nueve de octubre, esto es al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: La parte recurrente requirió se expida a su favor el desglose anual, mensual y quincenal en original, mismo que debe ser emitido de conformidad con el pago de salarios caídos realizado a su favor el cual abarca del 01 de abril de 2009 al 31 de enero de 2013.

b) Prevención: El Sujeto Obligado hizo del conocimiento la existencia de un trámite específico ARCOP para solicitar el desglose quincenal, mensual y anual (trámite gratuito), el cual, indicó consiste en lo siguiente:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, PB, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:

- Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, 2 números telefónicos para localización y correo electrónico.
- Identificación Vigente (INE por ambos lados)
- Recibo (s) 'A'
- Plantillas de Cuantificación Definitiva.
- Contra-recibo (s)
- Línea de captura original con comprobante del pago de derechos en tesorería, por una o dos copias simples según sea el caso.

c) Desahogo de la prevención. La parte recurrente desahogó la prevención exhibiendo los siguientes documentos:

- Identificación oficial con fotografía de la persona solicitante.
- Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/641/2025 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Programática de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Atenta Nota 456 y anexo, de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, suscrita por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

d) Improcedencia de la solicitud. El Sujeto Obligado informó a la parte recurrente que la información presentada en el desahogo de la prevención no cumple con los requisitos solicitados, por lo que, con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia tuvo por no presentada la solicitud.

e) Manifestaciones. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- La respuesta no está debidamente fundada y motivada, no señala porqué se niega el acceso a sus datos personales, cuando cumplió con los requisitos señalados, pero no se están tomando en cuenta, son oficios suscritos por la Dirección de Planeación y Evaluación Programática y la Dirección de Prestaciones y Política Laboral, los cuales señalan que no se tienen los documentos disponibles por cuestiones de temporalidad, por lo que la Secretaría de Seguridad y Ciudadana se encuentra imposibilitada para emitir dicha documental-**primer agravio**.
- El Sujeto Obligado solicita una *“Línea de captura original con comprobante del pago de derechos en tesorería, por una o dos copias simples según sea el caso”*, sin embargo, dentro de la prevención no se indica la forma en qué se debe realizar, encontrándose imposibilitado para cumplir con ese requisito-**segundo agravio**.

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de los agravios relatados, la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable**.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, lo cual recae en las causales de procedencia previstas en el artículo 90 fracciones V y X de la Ley de Datos:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales

...

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

...

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y si, en consecuencia, se violó este derecho a la persona recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de Acceso a Datos Personales, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravios
Que el Sujeto Obligado expidiera a su favor el desglose anual, mensual y quincenal en original, mismo que debe ser emitido de conformidad con el pago de salarios caídos realizado a su favor el cual abarca del 01 de abril de 2009 al 31 de enero de 2013.	El Sujeto Obligado realizó una prevención a efecto de que la persona en desahogo a esta remitiera los requisitos establecidos para obtener el documento requerido.	El Sujeto Obligado determinó como improcedente el desahogo de la prevención, cuando cumplió con los requisitos señalados, pero no se están tomando en cuenta. El Sujeto Obligado solicita una <i>"Línea de captura original con comprobante del pago de derechos en tesorería, por una o dos copias simples según sea el caso"</i> , sin embargo, dentro de la prevención no se indica la forma en qué se debe realizar, encontrándose imposibilitado para cumplir con ese requisito.

Ahora, si bien es cierto que la persona solicita el desglose anual, mensual y quincenal en original realizado a su favor que abarca del 01 de abril de 2009 al 31 de enero de 2013, es decir que, pretende ejercer su derecho de acceso a datos personales, también lo es que:

1. En caso existir un trámite o procedimiento específico se debe informar a la persona solicitante, quien previamente acreditó su titularidad o su interés, a efecto de si así lo desea puede optar por el mismo; o
2. Continuar con el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales de acuerdo con el procedimiento institucional para tales efectos.

Esto conformidad con el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 52. *Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.*

En ese sentido, se advierte que la Secretaría cumplió con el precepto antes referido, toda vez que, informó dentro del plazo establecido la existencia del trámite, así como la opción de continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente.

Es imprescindible, señalar que la Secretaría no señaló requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el que se transcribe para una pronta referencia:

“Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*

- II. *Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
 - III. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
 - IV. *La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
 - V. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
 - VI. ***Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.***
- ...

Lo anterior, debido a que la Secretaría de Seguridad Ciudadana debe contar con los elementos o documentos que en este caso permitan la elaboración del documento solicitado, se hace énfasis en que se debe elaborar, puesto que no es un documento que exista previamente, lo que justifica plenamente los requisitos establecidos por la Secretaría.

En ese orden de ideas, **se estima que la prevención realizada por el Sujeto Obligado es procedente**, ya que, la finalidad de esta era que la parte recurrente en desahogo adjuntara o remitiera al Sujeto Obligado los documentos señalados como requisitos para generar el desglose anual, mensual y quincenal en original que abarca del 01 de abril de 2009 al 31 de enero de 2013, sin embargo, al no haber presentado los requisitos señalados es que se determinó la solicitud como improcedente, en consecuencia, dicha circunstancia no se corresponde con una negativa de acceso a los datos personales.

Así tampoco, se impusieron requisitos adicionales para la atención correspondiente al ejercicio de derecho de acceso de datos personales respecto del procedimiento institucional.

Derivado de lo anterior y del estudio a las documentales que conforman el expediente al rubro citado, en conjunto con lo remitido por la parte recurrente se desprende que no se

cumplieron con todos los requisitos, toda vez que, solo se presentaron los siguientes documentos:

- Identificación oficial con fotografía de la persona solicitante.
- Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/641/2025 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Programática de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Atenta Nota 456 y anexo, de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, suscrita por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Con tales documentos, solo se acreditan 3 de los 6 requisitos que se necesitan para obtener el desglose anual, mensual y quincenal en original que abarca del 01 de abril de 2009 al 31 de enero de 2013. Para mayor claridad se muestra la siguiente tabla:

Requisitos	Documentos exhibidos por la parte recurrente
• Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, 2 números telefónicos para localización y correo electrónico.	
• Identificación Vigente (INE por ambos lados)	• Identificación oficial con fotografía de la persona solicitante.
• Recibo (s) "A"	• Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/641/2025 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Programática de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. • Atenta Nota 456 y anexo, de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, suscrita por el Subdirector de
• Plantillas de Cuantificación Definitiva.	

	Nóminas y Remuneraciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
• Contra-recibo (s)	
• Línea de captura original con comprobante del pago de derechos en tesorería, por una o dos copias simples según sea el caso.	

De conformidad con lo expuesto, tenemos que **los agravios hechos valer son infundados**, toda vez que, contrario a lo afirmado por la parte recurrente, el desahogo a la prevención no cumple en sus extremos con los requisitos para obtener el documento de su interés.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública observó los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”*

Asimismo, la determinación tomada por el Sujeto Obligado goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente con los hechos notorios que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión identificados con las claves alfanuméricas **INFOCDMX/RR.DP.0129/2025**, **INFOCDMX/RR.DP.0185/2025** e **INFOCDMX/RR.DP.0223/2025**, cuyas resoluciones fueron aprobadas por unanimidad en las sesiones públicas celebradas el veintiuno de mayo, veintiocho de mayo y nueve de julio de dos mil veinticinco, en los cuales avalan la respuesta emitida por la Secretaría indicando que cumplió con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que, informó dentro del plazo establecido la existencia del trámite establecido con sus respectivos requisitos, así como la opción de continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente, sin embargo al no desahogar en sus términos la prevención formulada se tuvo por improcedente la solicitud de acceso a datos personales.

Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes. Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.